
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



San Salvador, 25 de enero de 2021.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día catorce de enero del presente año, recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el **Decreto Legislativo No. 809**, aprobado el día siete de los presentes, mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobó la **“DISPOSICIÓN ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE”**.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso tercero, por el digno medio de Ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa, el citado Decreto Legislativo No. 809, con **OBSERVACIONES**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

En la Sesión Plenaria Ordinaria No. 175, de fecha 07 de enero del presente año, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto presentó el DICTAMEN FAVORABLE No. 393, a la iniciativa de varios Diputados en el sentido de crear incentivos para el uso de bicicletas de todo tipo como medio de transporte urbano y rural, con el objetivo de mejorar la movilidad individual, la salud física, el distanciamiento social y la reactivación económica de los sectores dedicados a la producción e importación de bicicletas. De igual manera, se pretende otorgar la exención total de derechos arancelarios a la importación y del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, sobre la importación de bicicletas nuevas y usadas, así como de accesorios, materiales y repuestos para su fabricación manual o industrial.

Posterior al análisis de dicho Decreto Legislativo, nos enfocamos en el artículo 3 el cual está redactado de la siguiente manera:

“Art. 3. Declárese exentos del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (IVA) que se genere por la importación del bien:

- a) *En un cien por ciento, a las bicicletas nuevas y usadas importadas.*
- b) *En un cien por ciento, a los accesorios, materiales y repuestos para la fabricación manual o industrial de bicicletas.”*

Es importante mencionar que dicha propuesta, de ser sancionada y que la misma entrara en vigor, conllevaría un gran impacto en la recaudación fiscal del Estado, por cuanto las importaciones de ese tipo de bienes, según los números del año 2018 al 2020 los cuales constan en el Ministerio de Hacienda, tributan anualmente un promedio de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES (\$ 1,321,347.47), que comprenden TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO 14/100 DÓLARES (\$392,118.14), en concepto de derechos arancelarios a la importación (DAI) y NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE 33/100 DÓLARES (\$929,229.33), en concepto de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Dicha información se puede ver reflejada en el siguiente cuadro:

AÑO	VALOR CIF	DAI	IVA	TOTAL
2018	8,147,656.12	455,912.84	1,106,774.29	1,562,687.13
2019	6,045,434.21	343,725.30	810,008.45	1,153,733.75
2020	6,365,049.26	376,716.28	870,905.24	1,247,621.52
TOTALES	20,558,139.59	1,176,354.42	2,787,687.98	3,954,042.40
PROMEDIO	6,852,713.20	392,118.14	929,229.33	1,321,347.47

De igual forma, se aclara qué como incentivo a la producción nacional, actualmente se encuentran desgravados con 0% del Derechos Arancelarios a la importación (DAI) los siguientes productos: radios (rayos), bujes, piñones, sillines (asientos), puños (mangos), frenos y sus partes, pedales y mecanismos de pedal, así como el resto de las partes que conforman las bicicletas. Todo lo anterior representa un 51% del valor del CIF de las importaciones del rubro.

Es por ello que, para minimizar el grado de impacto económico que tendrá el Estado, se sugiere que se exonere únicamente del pago de los Derechos Arancelarios a la importación (DAI) y no del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (IVA). En virtud de lo anterior, es la sugerencia del suscrito que el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 809, sea redactado de la siguiente manera:

“Art. 3. Declárese exentos del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que se genere por la importación del bien:

- a) En un cien por ciento, a las bicicletas nuevas y usadas importadas.*
- b) En un cien por ciento, a los accesorios, materiales y repuestos para la fabricación manual o industrial de bicicletas.”*

Por tanto, conforme a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo No. 809 a esa Honorable Asamblea Legislativa, sobre la base de las razones arriba apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo, haciendo uso del control ínter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso la prerrogativa de observar los Decretos Legislativos.

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.